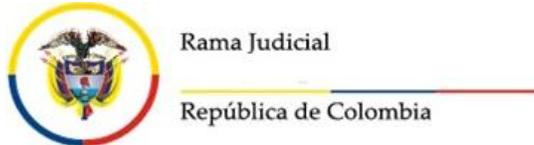


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00884 informándole que se presentó escrito de subsanación por lo que se encuentra pendiente resolver auto que libra o no mandamiento de pago. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). ESTABLECIMIENTO DE TIEMPO COMPARTIDO TURISTICO CLUB LOS ALMENDROS P.H.

DEMANDADO(S). SERGIO ARTURO ZULUAGA DE LOS RIOS.

CLASE DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00884-00

Visto el memorial aportado por la apoderada judicial de la parte demandante, sería del caso proceder a realizar el estudio para librar mandamiento de pago, no obstante, advierte el despacho que el auto inadmisorio fue notificado a través de estado de fecha 24 de enero de 2022, teniendo la parte demandante hasta el día 31 del mismo mes y año para allegar el escrito subsanatorio, empero, el documento con el cual se pretende corregir los yerros acotados fue presentado el día 02 de febrero de 2022, fecha en la cual ya había fenecido el término de 5 días otorgado para subsanar la demanda.

Al respecto tenemos que el inciso tres del artículo 90 del Código General del Proceso establece que el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Conforme a lo anterior, no le queda otra opción al Juzgado que proceder a rechazar la demanda de la referencia, por no haberse presentado el escrito de subsanatorio dentro del término señalado por la norma procesal antes descrita. como quiera que la misma se presentó de manera digital, se harán las respectivas anotaciones en el sistema de justicia web siglo XXI, sin necesidad de desglose o entrega física de los documentos que ella contiene.

Por lo anterior, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. RECHÁCESE la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO. Sin necesidad de desglose ni de devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

TERCERO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f085a242063a078a9c38839e4a961d1c42ea337ce66d7610c294bbeedd7ad64d**

Documento generado en 26/04/2022 11:06:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**